



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

ANEXO

REMISES

ORDENANZA N° 9.981 - Sancionada el 16/11/1995 - Promulgada el 01/12/1995

• Texto ordenado hasta la Ordenanza N° 12.712

TITULO I - PARTE GENERAL

Art. 1º. ¹ Declárase "Servicio Público" al transporte de pasajeros prestado por remises en el ejido municipal. El servicio de coches remises, consiste en el transporte particular y diferencial de personas con o sin equipaje, en automóviles habilitados con chofer y uso exclusivo por parte de los pasajeros.

Art. 2º. ² Serán prestatarios del servicio las agencias (personas físicas o jurídicas) que de conformidad a las prescripciones de la presente Ordenanza estén debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. Las agencias deberán constituir a favor del Municipio de la Ciudad de Santa Fe un seguro de caución equivalente en pesos a cuarenta mil litros (40.000 l.) de gasoil.

Art. 2º Bis. ³ A cada unidad automotor habilitada le corresponde una licencia. Ninguna licencia, bajo pena de caducidad, podrá permanecer más de 180 días sin tener una unidad afectada en servicio. Los interesados podrán invocar la existencia de situaciones o acaecimientos de hechos especiales que puedan suscitarse (averías, robo, colisiones, arreglos de taller, etc.) por medio de nota dirigida a la Dirección de Transporte, en donde conste el hecho y la situación fehacientemente acreditada con la documental que corresponda al caso. Dicha nota deberá gestionarse en instancias previas a que se venza el plazo de habilitación de la licencia. La Dirección y/o la Subsecretaría de Transporte evaluará la solicitud y la factibilidad o no de otorgar un plazo no mayor a 20 días corridos a partir del vencimiento de la habilitación para que se subsane la situación, y de ese modo para proseguir con la habilitación pendiente de renovar.

TITULO II - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Art. 3º. ⁴ El contrato de transporte de pasajeros a través de remises⁵ será concertado entre la agencia y el usuario, a cuyo fin las agencias recibirán las solicitudes de servicio del usuario por cualquier medio, en su sede habilitada. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el modo de acreditar el cumplimiento por parte de la agencia de este requisito.

¹ Artículo modificado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.

² Artículo modificado por Ordenanza N° 11.742 sancionada el 02/12/2010 y promulgada el 30/12/2010.

³ Artículo modificado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.

⁴ Artículo reglamentado por Decreto D.M.M. N° 00001/1996.

⁵ Expresión sustituida por Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

Art. 4º. ⁶ Las agencias que proporcionen el servicio público de transporte de pasajeros prestado por remises deberán brindar el servicio correspondiente durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con las unidades necesarias para garantizar una eficiente prestación.

Art. 4º Bis. ⁷ Las agencias que en forma expresa lo requieran, podrán reemplazar las unidades existentes en su flota para destinarlos a automóviles de alta gama, tipo clase C o D, para la explotación de un servicio diferencial de remis, con las siguientes características y requisitos:

- a) Antigüedad vehículo: no más de 5 años contados al 31 de diciembre de cada año.
- b) Color: indistinto.
- c) Identificación del servicio que presta: por medio de Chapa proveída por el Municipio, donde constará el N° de Licencia en color rojo sobre un fondo negro.
- d) Este tipo de servicio será Registrado en un libro de Actas que llevará la Dirección de Transporte denominado "Registro Alta Gama del Subsistema de Remises".

La determinación y variación de la tarifa estará a cargo de la propia Agencia, bajo la condición de que dicha tarifa sea pública y previamente comunicada a la autoridad de aplicación. A los fines de su cabal conocimiento por parte de los usuarios al momento de solicitar o utilizar el servicio, resultará obligatorio exhibir en lugar visible en el interior del vehículo la tarifa correspondiente, debidamente detallada. La tarifa y sus modificaciones serán fehacientemente comunicadas a la Dirección de Transporte⁸ para su conocimiento con por lo menos diez días de anticipación a su vigencia, quién, al igual que la Subsecretaría de Transporte⁹, podrá, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que considere convenientes, siempre en mira a la eficiente y legal prestación del servicio. Frente a una observación, se notificará a la Agencia y al permisionario para que en el término de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, efectúe los descargos que considere convenientes. Cuando se pretenda desafectar un vehículo del servicio de "ALTA GAMA", el titular o la agencia deberá comunicar tal situación a la Dirección de Transporte, debiendo entregar al momento de la baja la Chapa identificatoria proporcionada para tal servicio diferencial.

TITULO III - REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO¹⁰

A - DE LAS AGENCIAS

Art. 5º. Las agencias en las que funcione la administración y/o sala de espera del servicio, deberán tener locales con acceso directo desde la calle y deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener una superficie no menor de 9 m²., contar con baño, y cumplimentar las demás exigencias efectuadas por las dependencias de habilitación y control municipal.

⁶ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

⁷ Artículo incorporado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.

⁸ Ver Estructura Orgánica vigente.

⁹ Ver Estructura Orgánica vigente.

¹⁰ Por Decreto DMM N° 00658/2001 se regula la realización de promociones, con concertación de viajes, en lugares de concentración de personas -supermercados, hospitales, etc., requiriendo autorización de los dueños o administradores, y de la Dirección de Transporte.



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

00144

- b) ¹¹ Poseer un sistema de comunicación que permita la solicitud del servicio en forma telefónica por parte de los usuarios, llevando un registro de los servicios contratados en forma personal. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la forma, plazo y modo de cumplimiento del presente artículo.
- c) Contar con playa de estacionamiento y/o cochera, donde los vehículos deberán permanecer a la espera de la solicitud del servicio.
- d) Si la agencia cuenta con sucursales, estas deberán reunir idénticos requisitos que aquellas.
- e) Tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros – hasta el límite legal y vigente – y accidente de trabajo del personal que preste servicio en la agencia.

¹² La Dirección de Transporte, la Dirección de Control y/o la dependencia u organismo que la Secretaría de Servicios Públicos¹³ considere más conveniente, realizará inspecciones periódicas tendientes a controlar el estricto cumplimiento del presente artículo. Detectada una falencia u observación, se contará con un plazo de diez (10) días hábiles para su reparación y/o descargo, previa intimación. Si la agencia hiciere caso omiso de la intimación y/o el traslado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar la revocación de la habilitación otorgada. Acreditado que fuere en forma fehaciente el incumplimiento de alguno de los requisitos de la presente, la revocación de la habilitación será inmediata.

Art. 5° bis. ¹⁴ Las Agencias de Remises deberán:

- 1) Dictar su reglamento interno y presentarlo ante el organismo de aplicación.
- 2) Presentar los contratos con los titulares de las licencias de remises, que como mínimo deberán contener:
 - a) Fecha cierta.
 - b) Relación económica del contrato, entre el titular de la licencia y la agencia, entendiéndose por tal la contraprestación dineraria que debe abonar el titular de licencia por la utilización del servicio, condiciones y características del servicio a prestar.
 - c) Copia del reglamento interno de la agencia a la cual se somete el titular de la licencia por la utilización del servicio
 - d) Expresar claramente la obligación del titular de la licencia de proceder a despintar el automóvil cuando se pretenda darlo de baja del servicio.
- 3) Presentar para su aprobación los estudios técnicos que avalen los costos del abono o equipamiento a facturar a los licenciarios.
- 4)¹⁵ Las agencias deberán brindar al menos dos (2) viajes al mes para el traslado de personas con capacidades diferentes, desde su domicilio hasta el nosocomio donde atiendan. El viaje comprenderá la ida y el regreso. El

¹¹ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

¹² Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

¹³ Ver Estructura Orgánica vigente.

¹⁴ Artículo modificado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.

¹⁵ Inciso incorporado por Ordenanza N° 11.742 sancionada el 02/12/2010 y promulgada el 30/12/2010.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

transportado deberá acreditar su condición mediante certificado extendido por el instituto donde se atienda. El que además será visado por la autoridad de control. Quedarán exceptuados de dicho beneficio aquellas personas que tengan el servicio cubierto por una compañía de seguro o ART.

La autoridad de control llevará un registro de los viajes efectuados por cada agencia. Debiendo sugerir que pongan una unidad adaptada para discapacitados.

B - DE LOS VEHÍCULOS

Art. 6°. ¹⁶ Las agencias que deseen prestar servicios presentarán vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

a) ¹⁷ Tener una antigüedad de hasta diez (10) años, computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su renovación y circulación en servicio, sujeta a las condiciones habituales de habilitación que aplica la autoridad competente hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente. Transcurrido el plazo de prórroga, la habilitación del vehículo se extenderá por seis (6) meses, siempre que el titular de la licencia acredite la siguiente documentación:

- 1) Constancia de iniciación de los trámites para la adquisición de una unidad cero kilómetro.
- 2) Documentación de la titularidad de la licencia respectiva.
- 3) Constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales y laborales del titular y personal a cargo.
- 4) Libre deuda municipal.

Podrá acordarse el reemplazo del vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que este corresponda a un modelo más nuevo que el reemplazado. En el caso de reemplazo de las unidades que han llegado a los diez (10) años de antigüedad se permitirá su renovación siempre que la antigüedad del vehículo a incorporar no sea superior a los cinco (5) años. Previo a la realización del reemplazo, el titular de la licencia o la agencia según corresponda, deberá acreditar fehacientemente, frente al Municipio que procedió a despintar el automóvil que se da de baja.

b) Ser unidades de cuatro (4) puertas con articulación independiente, con una capacidad mínima de tres (3) pasajeros, no pudiendo transportar más de cuatro (4).

c) Las unidades deberán contar con aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento. Cuando las unidades tengan una cilindrada inferior a 1.600 cm³, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá verificar si dicha cilindrada es compatible con un óptimo funcionamiento del equipo de aire acondicionado, resguardando las condiciones de confortabilidad exigidas por la presente.

¹⁶ Artículo modificado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.

¹⁷ Inciso modificado por Ordenanza N° 11.706 sancionada el 19/08/2010 y promulgada el 13/09/2010.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

00144

- d) ¹⁸Estar pintadas o plateadas de color verde, de conformidad a la reglamentación que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte al efecto.
- e) Estar provista de botiquín de primeros auxilios, extinguidor de incendios con una capacidad mínima de un kilogramo, apoyacabezas, cinturón de seguridad en número equivalente a la capacidad de pasajeros, espejos retrovisores laterales ubicados a ambos lados del vehículo y todos los demás sistemas de seguridad exigidos por la reglamentación vigente.
- f) Contar con clara iluminación interior la que deberá ser utilizada – en horas nocturnas – en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.
- g) En el interior del vehículo y en lugar bien visible deberá exhibirse el dominio de la chapa patente del coche; el número de habilitación; el nombre y apellido del conductor; número de documento de identidad y fotografía tipo carne del mismo; y nombre de fantasía comercial bajo el cual funcione la agencia.
- h) No será habilitado vehículo alguno para la prestación del servicio sin previa inspección por parte de la Municipalidad o de quien ella designe, debiendo surgir de la inspección la aprobación del correcto funcionamiento de los sistemas mecánicos que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, expidiendo el organismo correspondiente certificado de ello. Dicha inspección mecánica deberá repetirse con una periodicidad de seis (6) meses y/o a requerimiento de la Municipalidad.
- Las unidades habilitadas que registren una antigüedad mayor a cinco (5) años, deberán recibir inspección técnica y mecánica con una periodicidad no menor de tres (3) veces por año.
- i) La habilitación de los vehículos se otorgará sujeto al resultado de la inspección y será renovable por idénticos períodos a los previstos en el inciso anterior siempre y cuando se satisfagan la totalidad de los requisitos exigidos, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobara que la unidad ha dejado de cumplir con los requisitos técnicos o formales, o su documentación hubiera quedado desactualizada.
- j) Estar radicado en la Ciudad de Santa Fe y al día en el pago de la patente automotor.
- k) Tener contratado un seguro que cubra la responsabilidad civil hacia terceros y terceros transportados – hasta el límite legal y vigente – y accidente de trabajo del personal que preste servicio como conductor.
- l) Poseer un elemento de individualización donde constará la identificación de la agencia y del vehículo. Contar con un logo de la empresa. Todo ello conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.
- ll) No podrán utilizar neumáticos reconstituidos por ningún sistema.
- m) Contar con un instrumento o aparato registrador del precio de cualquier marca que cumplimente con los siguientes requisitos:
- 1) Buen estado de funcionamiento
 - 2) Capacidad para registrar el precio pertinente, teniendo validez una única tarifa declarada ante la Dirección de Transporte y prohibiéndose el resto de las tarifas contempladas en el reloj tarifador.

¹⁸ Por Decreto DMM N° 01598/2012 se aprueba un Manual de Identidad para remises, donde se detallan pautas para la identificación de los vehículos afectados a la prestación de remises.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

- 3) Constancia de haber sido inspeccionado por la autoridad municipal respectiva.
- 4) Precinto con sello de plomo que llevará el escudo municipal, debiendo la conexión ser de alambre de acero embutido en caño metálico, de manera que su registro no pueda ser alterado.
- 5) Situado en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero desde el interior del coche la observación del registro del precio.

Cuando la Dirección de Transporte compruebe, por cualquier circunstancia, alteraciones en los aparatos registradores que sean perjudiciales para los usuarios del servicio dispondrá la inmediata retención del automóvil y procederá a las verificaciones técnicas correspondientes. La mencionada Dirección podrá autorizar al titular del automóvil en cuyo aparato registrador se haya comprobado la falta a que se reintegre a la prestación normal del servicio, solamente con posterioridad a haberse solucionado la causal que motivara la retención. Labrada el acta de infracción respectiva, esta será remitida al Tribunal de Faltas Municipal para su juzgamiento, pudiendo sancionarse aquella con multa o caducidad de la habilitación del vehículo, según los antecedentes del infractor y la gravedad de la falta, debiendo pasar las actuaciones a la Justicia Penal en caso de conducta dolosa.

n) Créase en el ámbito de la Dirección de Transporte – Subsecretaría de Transporte – dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos¹⁹, el Registro Único de Unidades del Sistema de Remises, en el que se inscribirán el número de orden; por agencia, por interno y uno de orden general del sistema. La Dirección de Transporte llevará un legajo individual de unidades por agencias, donde registrarán todos los datos que estime pertinente la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal entregará por cada unidad habilitada, un carné donde constarán los datos de la misma – dominio, marca, modelo, y demás información que facilite su rápida identificación, e identificación a que refiere el inciso l).

A los efectos del contralor de la totalidad de los vehículos, la agencia deberá disponer en su local de un libro registro donde constará la cantidad de unidades, marcas, modelos y número de motor y dominio. Este libro deberá ser visado por el organismo municipal competente para la habilitación y todo otro trámite que tenga que ver con la incorporación o reemplazo de unidades.

Ninguna unidad podrá ser utilizada para la prestación del servicio de automóviles sin taxímetro, sin que la agencia haya obtenido la correspondiente habilitación.

ñ) ²⁰A los efectos de un mejor contralor, los vehículos legalmente habilitados deberán exhibir la oblea identificatoria de acuerdo al punto g) del artículo 15° de la Ordenanza 9.981. La misma será provista por la autoridad de aplicación y tendrá carácter de rotativa, pudiendo variar de color y forma según lo disponga la autoridad competente.

Art. 7°. Prohíbese el funcionamiento de radiocassettes en los coches afectados a este servicio, mientras conduzcan pasajeros, salvo pedido expreso de los mismos.

Art. 8°. Prohíbese al chofer del vehículo operar sistemas de radiocomunicación mientras conduzca.

¹⁹ Ver Estructura Orgánica Vigente.

²⁰ Inciso incorporado por Ordenanza N° 11.742 sancionada el 02/12/2010 y promulgada el 30/12/2010.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

C – DE LOS CONDUCTORES ²¹

Art. 9°. Las agencias que deseen prestar el servicio deberán presentar:

- a) ²² Licencia de conductor profesional – clase D1 – de cada uno de los conductores que prestarán servicio.
- b) ²³ Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de Santa Fe
- c) Libreta de sanidad expedida por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 10°. Los choferes en servicio guardarán compostura y respeto al usuario y público, debiendo vestir con corrección, observando las elementales normas de aseo y pulcritud. Le está prohibido fumar estando el coche ocupado. Deberá mantener el vehículo en condiciones óptimas de higiene.

²⁴ La vestimenta de los choferes en servicio deberá responder al uniforme que designe cada empresa para su personal, debiendo estar la misma compuesta como mínimo, por camisa, pantalón largo y calzado cerrado, y contar con la previa aprobación de la Dirección de Transporte.

Art. 10° bis. ²⁵ Es obligación de cada una de las agencias llevar el control permanente y actualizado de los requisitos de inscripción y posterior cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas municipales, provinciales y/o nacionales, tanto de los titulares de automóviles como también de los choferes que presten servicios para cada uno de estos.

Art. 10° ter. ²⁶ Créase en el ámbito de la Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos²⁷, el "Registro Único de Agencias de Remises, Remiseros y Choferes" en el que se inscribirán los datos que determine la pertinente reglamentación.

La Dirección de Transporte llevará un legajo individual por cada agencia, donde se registrarán las sanciones que se apliquen a las mismas y/o sus dependientes, remiseros titulares y choferes que presten servicio con dicho titular.

Art. 11°. Prohíbese a los conductores pertenecientes a este servicio:

- a) Realizar el transporte colectivo de personas desvinculadas al contratante primario del servicio sin su conformidad.
- b) Llevar acompañantes mientras el vehículo se halle en servicio.

²¹ Por Ordenanza N° 11.489 sancionada el 29/05/2008 y promulgada el 23/06/2008, se crea un curso para la capacitación de conductores de taxis y remises.

²² Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

²³ Inciso modificado por Ordenanza N° 11.742 sancionada el 02/12/2010 y promulgada el 30/12/2010.

²⁴ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

²⁵ Artículo incorporado por Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

²⁶ Artículo incorporado por Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

²⁷ Ver Estructura Orgánica Vigente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

00144

c) Faltar el respeto o la consideración debida al pasajero.

Art. 11° Bis. ²⁸ Se establecen 4 categorías de conductores/as: a) titular de la licencia; b) cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco consanguíneo del titular de la licencia; c) conductor/a empleado del titular de la licencia; d) conductores asociados a Cooperativas bajo el régimen laboral correspondiente. Los conductores encuadrados en las categorías a) y b) serán considerados trabajadores autónomos. Los titulares de las licencias deberán cumplir los requisitos de inscripción y cumplimiento de las obligaciones provisionales a su cargo respecto de los conductores encuadrados en la categoría c).

D - DE LA HABILITACION

Art. 12°. Las agencias que deseen prestar el servicio deberán presentar la correspondiente solicitud en Mesa General de Entradas²⁹ de la Municipalidad, acreditando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en este título y de los que se solicitan a continuación:

a) Datos del Titular:

- 1) Personas Físicas: Nombre y Apellido y Documento de Identidad.
- 2) ³⁰Personas Jurídicas: datos de la empresa, contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio; entendiéndose alcanzado por esta norma aquellas agencias organizadas bajo la forma de Cooperativa, en cuyo caso deberán presentar estatuto aprobado por la autoridad de aplicación. No se otorgará autorización para funcionar como prestatario de este servicio público a aquellas agencias organizadas bajo el tipo societario de sociedad de hecho, sociedad no constituida regularmente, agrupaciones de colaboración y/o unión transitoria de empresas.
- 3) ³¹Nombre de fantasía o comercial bajo el cual funcionará la agencia. Para el caso de su modificación el interesado en cambiar el nombre deberá publicar por dos (2) días y a su cargo, en un diario de reconocida circulación de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz su intención de variar el nombre. Asimismo, deberá presentar los certificados y acreditar el cumplimiento de la normativa previsional e impositiva municipal, provincial y/o nacional, en la forma, modo y tiempo que determine la reglamentación. Verificados tales extremos, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la resolución pertinente.

b) Domicilio legal y domicilio real de la sede de la agencia, playas de estacionamiento y sucursales si correspondiera, debiendo constituirse todos ellos en la ciudad de Santa Fe. Por cada inmueble afectado al servicio deberá acreditarse estar al día en el pago de la Tasa General de Inmuebles.

c) Identificación completa -Nombre y Apellido y Documento de Identidad- y libre deuda municipal de multas por infracciones de tránsito de cada uno de los conductores que prestarán el servicio.

²⁸ Artículo incorporado por Ordenanza N° 11.553 sancionada el 27/11/2008 y promulgada el 22/12/2008.

²⁹ Ver Estructura Orgánica vigente.

³⁰ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

³¹ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00144

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

d) Constancia de inscripción de los prestatarios en materia laboral, previsional e impositiva, conforme a la legislación vigente.

³²Las agencias serán solidariamente responsables por las omisiones o incumplimientos en que incurran los titulares que presten el servicio, bajo apercibimiento de ser pasibles de multa, clausura o caducidad de la habilitación, según la gravedad de la falta.

e) Listado de las unidades que se pretenda afectar al servicio y libre deuda municipal de multas por infracciones de tránsito de cada una.

f) Autorización del organismo competente para operar equipos de radiocomunicación si correspondiera.

Art. 13°. ³³ Asígnase a las agencias prestatarias del servicio de transporte de pasajeros por remises el carácter de agentes de información respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o previsionales del orden municipal, provincial y/o nacional, siendo solidariamente responsables con los titulares de los automóviles por el incumplimiento de dichas normas. Las agencias serán responsables de mantener actualizada la documentación exigida en la presente ordenanza y en la reglamentación, así como de contar con copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento de las normativas vigentes en materia impositiva y previsional, tanto por parte de los titulares de los automóviles como de los choferes, debiendo suministrar la totalidad de la información cada vez que la Dirección de Transporte se lo requiera. El no cumplimiento de la presentación de la documentación solicitada hará pasible a la agencia de multa, clausura o caducidad de la habilitación, según la gravedad de la falta.

TITULO IV - DEL PRECIO

Art. 14°. ³⁴ El precio será libremente pactado por las partes, contemplando los siguientes parámetros de valor máximo:

a) Por los primeros mil (1000) metros de recorrido, el valor equivalente a un litro y medio (1 ½ lt.) de nafta especial.

b) Por cada ciento treinta (130) metros adicionales de recorrido, el diez por ciento (10%) del valor indicado en el inciso anterior.

El valor del litro de nafta especial que se menciona en el inciso a) será el promedio de su precio de venta al público en surtidor y será calculado por el Departamento Ejecutivo Municipal en base a información recabada en las expendedoras de la ciudad.

El prestatario deberá emitir comprobantes según lo exigido por la normativa vigente en la materia.

³² Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

³³ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.

³⁴ Texto según Ordenanza N° 10.656 sancionada el 27/11/2000 y promulgada el 30/11/2000.